

. . . .

4



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTONÓMA DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO CONSECUTIVO "LA UASLP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARTÍN JOEL GONZÁLEZ DE ANDA, EN SU CARÁCTER DE ABOGADO GENERAL Y MTRO. EÉLFEGO RAMÍREZ FLORES, EN LO SUCESIVO "PROFESIONISTA", ASÍ MISMO CUANDO COMPARECEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Por "LA UASLP":

- 1. Es una institución pública de educación superior del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con personalidad jurídica, dotada de autonomía, y con patrimonio propio, capacitada para adquirir y administrar los bienes muebles e inmuebles necesarios para realizar su objeto, de conformidad a la Ley Orgánica emanada del Decreto 0267, de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, publicada en el Periódico Oficial de fecha 24 de febrero de 2022.
- 2. De conformidad con el artículo 9º de su Ley Orgánica, tiene por objeto la difusión de la cultura en el Estado, la investigación científica, tecnológica y humanística en cualquier área del conocimiento, la formación de profesionistas de licenciatura y de posgrado, cuyas actividades requieren título oficial para su ejercicio.
- 3. En términos del artículo 7º de su Ley Orgánica, la Universidad, es autónoma y, por tanto, es libre en su gobierno, organización, funcionamiento y en sus relaciones; y de conformidad con sus atribuciones contempladas por el artículo 10 fracción IX se encuentra facultada para la celebración de convenios con autoridades, personas físicas o morales, y con otras instituciones educativas nacionales o extranjeras, para el logro de su objeto.
- 4. En este acto la representa el LIC. MARTÍN JOEL GONZÁLEZ DE ANDA, en su carácter de Abogado General de la Universidad, nombramiento que le fue conferido por el Rector, Dr. Alejandro Javier Zermeño Guerra, de acuerdo al artículo 148 del Estatuto Orgánico y cuyo nombramiento fue ratificado por el H. Consejo Directivo Universitario en su sesión de 07 de mayo de 2020; facultades definidas en el artículo 150, fracción XVI del mismo ordenamiento legal.
- 5. Que de acuerdo con sus necesidades la Unidad Académica Multidisciplinaria Zona Media requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física, con conocimientos en Maestría en Administración por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación del "PROFESIONISTA".







- Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios del "PROFESIONISTA" conforme al Programa de la Maestría en Administración, con número de actividad 910020.
- que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle de Álvaro Obregón, número 64 (antiguo), San Luis Potosí S.L.P., Zona Centro, C.P. 78000.

Por el "PROFESIONISTA":

- 1. Que es mexicano, de profesión Maestro en Administración, con Registro Federal de Contribuyentes: que tiene establecido su domicilio en la calle S.L.P..; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- 2. Que cuenta con estudios y conocimientos en Economía y Maestría en Administración y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

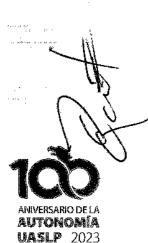
CLAÚSULAS

PRIMERA.- "PROFESIONISTA" proporcionará a "LA UASLP" los servicios consistentes en la impartición de la materia de Entono económico de las organizaciones en la Maestría en Administración de la Unidad Académica Multidisciplinaria Zona Media.

SEGUNDA. - "PROFESIONISTA" se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades objeto del presente contrato, así como a responder por la calidad de los servicios y por cualquier otra responsabilidad en la que incurra; respondiendo también por todo daño y perjuicio, que, por inobservancia o negligencia de su parte, se cause a "LA UASLP".

TERCERA. - "PROFESIONISTA" se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato a "LA UASLP" en forma personal e independiente, por lo que será el/la único(a) responsable de la ejecución de los servicios, particularmente cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este instrumento jurídico.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente, sí así lo manifiesta "LA UASLP".



www.uaslp.mx



The second of th

Section and the section of



CUARTA.- "LA UASLP" cubrirá a "PROFESIONISTA", por concepto de los servicios prestados, la cantidad de:

\$19,120.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE HONORARIOS.

\$3,059.20 (TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.) IVA. \$1,912.00 (MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.) RETENCIÓN I.S.R. \$2,039.47 (DOS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 47/100 M.N.) RETENCIÓN I.V.A. \$18,227.73 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE Y SIETE PESOS 73/100 M.N.) TOTAL A PAGAR.

Lo anterior, previa entrega del Comprobante Fiscal Digital de Internet (**CFDI**), mismo que deberá reunir los requisitos fiscales determinados por las leyes en la materia, en las oficinas administrativas ubicadas en Cordillera de Los Alpes y Villa de la Paz, C.P., 78218, colonia Villas del Pedregal, de esta ciudad.

De acuerdo al Art. 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta "LA UASLP" deberá retener el impuesto que proceda del concepto de honorarios, así como el Impuesto al Valor Agregado, si fuese el caso, por lo cual "LA UASLP" le extenderá la constancia de retención correspondiente.

QUINTA. - El presente contrato tendrá una vigencia del 15 de marzo al 27 de abril del 2024.

Convienen "LAS PARTES" en que la vigencia no se prorrogará tácitamente, sino que a voluntad de las mismas deberá celebrarse un nuevo contrato. En este supuesto, el precio por concepto de los servicios será objeto de negociación.

LAS PARTES pueden dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, previo aviso por escrito a la otra parte, con 10 días de antelación.

SEXTA.- "PROFESIONISTA" se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, así como la información que "LA UASLP" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato; por lo que, no podrá en ningún momento, utilizar o revelar dicha información a terceras personas, durante o después de la vigencia del presente contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de "LA UASLP".

SÉPTIMA. - "LA UASLP" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor del "**PROFESIONISTA**", en virtud de que la naturaleza jurídica del presente instrumento corresponde a la materia civil.

OCTAVA. - "PROFESIONISTA" no podrá ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

"PROFESIONISTA" comunicará a "LA UASLP" cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

the



www.uaslp.mx



.



NOVENA. - "LA UASLP" podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "PROFESIONISTA":

- 1. Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato.
- 2. Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados.
- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA UASLP".
- 4. Por negarse a informar a "LA UASLP" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados.
- 5. Por impedir el desempeño normal de labores de "LA UASLP" durante la prestación de los servicios.
- 6. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este

DÉCIMA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" acuerdan resolverlas de común acuerdo, conciliando posiciones. En caso de no llegar a un arreglo, podrá la parte afectada acudir a los Tribunales competentes en San Luis Potosí; por lo que "LAS PARTES" renuncian de manera expresa, a cualquier otra jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles

El presente contrato se firma de conformidad en 2 tantos, a los catorce días del mes de marzo de 2024, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

POR LA "UASLP"

LIC. MARTÍN JOÉL GONZÁLEZ DE **/**ANDA

MTRO. ÉLFEGO RAMÍREZ FLORES

PROFESIONISTA"

ANIVERSARIO DE LA autonomía **UASLP** 2023

www.uaslp.mx



